19-46-11

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Exmo S.

En el año de 1780. obtuvo el Rey Augusto Padre de S. M. el Breve Apostolico intitulado de Fondo-pio beneficial para poder exigir con destino al establecim.to de Casas de misericordia y otros obgetos pios alguna porcion de frutos de las Prebendas y Beneficios de estos Reynos, con tal que no excediese de la tercera parte en producto, y que huviesen de quedar libres á los Poseedores por Congrua

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

doscientos ducados de oro
de Camara siendo residen-
ciales, y cientosino lo fueren
cuyovalor no llega aunque
se acerca a seiscientos du-
cados de vellon en los resi-
denciales, ni por comig.te
a trescientos en los quenó
lo son.

Por la Guerra que
en aquel tiempo se tenia
con los Ingleses se suspendió
la publicacion y uso de esta
gracia, hasta fines del
año de 1783. en que S. M.
mandó se executase y de-
sirvió de nombrarme para
la percepcion y efectiva

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

aplicacion de este Fondo
su recaudacion, adminis-
tracion y distribucion.

Desde entonces me
apliqui con incesante
desvelo, trabajo y estudio
al desempeño de este encargo,
no solo por corresponder
como debia a la Real
confianza, sino por el
concepto que formé de
quenada podia conducir
mas al socorro de los verdade-
ros pobres y al bien del
Estado, que este Fondo
aplicado a los objetos del
Breve Pontificio, que
tanto havian deseado
en todos tiempos nuestros

Faxeas y emulaciones que
tolerò d.n Pedro Joaquin de
Murcia con ocasion del
Fondo-pio-beneficial.

buenos Escritores politicos.

Deso à la consideracion de S. Alt. y de N. S.
las faxeas que me fue preciso
llevar en los principios, y
las dificultades que tube
que vencer en un asunto
enteramente nuevo, y sin
que huviese otro que tubiese
con èl alguna analogia
y semejanza: y tambien
lo odioso de este encargo,
y las emulaciones y dis-
plicencias que tube que
sufrir de muchos de los
nuevamente Provistos,
por que se les hacia sensible
la deduccion de alguna

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

parte de las Prebendas,
y Beneficios, no obstante
que debian emplearlas
en socorro de los Pobres, y
lo hacian en limosnas
pequeñas y particulares
muy perniciosas á las
buenas costumbres y al
bien del Estado. Puedo
decir con sinceridad que
lo sacrifiqué todo al
servicio del Rey, y bien
del Publico; la salud, el
regular descanso, y la
reputacion y benevolencia
de la parte mas calificada
del Clero, sin pretender
recompensas ni honores

por que me daba por premiado con las honras que S. M. se havia servido de hacerme y con ocuparme en su Rl. servicio, y en utilidad de la causa publica.

Equidad y Rl. aprobacion con que se procedió en el cobro del Fondo pio.

Lo cierto es que en el señalamiento de las deducciones siempre procedi con mucha equidad, no exigiendo la tercera parte integra, sino quando quedaban libres al Poseedor veinte mil rs. de Renta annual; y tambien lo es, que en este punto precedió siempre mi propuesta

y la aprovacion de S. M. el Rey Padre desde el principio y del Rey nuestro Sr. en mas de tres años y medio de su Reynado.

Escrito del Sr. Conde de la Cañada, tiempo y circunstancias, en que lo presentó.

Pasados nueve años del establecimiento quando el Fondo era considerable pues excedia su producto de tres millones de reales annuales, y quando ya todo estaba tranquilo, y los Eclesiasticos no se lamentaban, haciendose cargo de que pretendian las Prebendas y Benef.os con dichas deducciones,

y no menos de lo piadoso
y util de su destino, como
tambien de la atencion
que se les tenia para so-
correrles y á sus Familias
en los casos de particular
necesidad, haviendo
entrado al govierno
del Consejo, el S.or Conde
de la Cañada presentó
á S. M. un Escrito dibi-
dido en cinco Capitulos
contra el Fondo pio-
beneficial sus deduccio-
nes metodo, y reglas
que hasta entonces
se havian observado.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA 1718

Creacion de una Junta p.
examinar el Escrito del
E. Conde de la Cañada

Mandó S. M. por
medio del Sr. Conde de
Aranda Secretario inte-
rino de Estado, que el
referido Escrito se exami-
nase en una Junta de
Ministros, tres del Conse-
jo R.l otro del de Indias,
otro del de Ordenes, y otro
del de Hacienda, asis-
tiendo Yo, lo que desde
luego se entendió haver
de ser sin Voto, y se dieron
los avisos á los Vocales,
y assi, por dicho E.
Conde de Aranda.

En 25 de Junio
se me comunicó el

Escrito del Sr. Conde de
la Cañada por el Marqs
de Roda Presidente de
la Junta, y pasados uni-
camente diez dias en
que apenas havia havido
tiempo de leerlo, y ~~Lo~~
ciertamente no havia
concluido su lectura, se
mepidió con oficio de
5 de Julio por dicho
Marques, diciendo, que
lo hacia de orden del
Sr. Conde de la Cañada,
y que de la misma se
havia de celebrar la
Junta en el primer

Orden del Sr. Conde de la Cañada para que pronto se tubiese la Junta, y decision Acordada por esta.

Domingo.

Este dia me fué muy estraño lo uno por ver la celeridad con que se llevaba negocio tan grave; lo otro por decirme el Marques en su oficio haverse dado la orden para que se me recogiese el Papel, y se tubiese la Junta en el Domingo proximo. Q. el Sr. Conde de la Cañada siendo parte en el asunto; y lo otro, por que las ordenes para la formacion de la Junta, se havian dirigido por la Primera

Secretaria de Estado: y
era consiguiente que por
ella se comunicaien las
succesivas.

Devolvi el Papel
inmediatam.te y concurrì
a la Junta en dicho dia.
En ella dije, que asistia
para informar de los
hechos que me preguntasen, pues el de derecho
lo sabrian los Vocales,
aunque de ellos no era
Juez ninguno. Nada
se me preguntò, y en
ora y media que duró
la Junta, quedó decidida

la total extincion
del Fondo - pio benef.l

Aunque en los diez
dias que tube en mi poder
el Escrito del Sr. Conde de
la Cañada, no lo havia
acabado de leer, havia
hecho sacar Copia, y ex-
tendido mi respuesta
casi en el todo, haciendo
ver no exan solidos sus
fundamentos, y los
graves inconvenientes,
y perjuicios que ocasio-
narian su execucion;
demodo que a los dos
dias de haver entregado

la Junta en Consulta
dije al Sr. Conde de
Aranda, tenia Yo
respondido y satisfecho
a quanto proponia el Sr.
Conde de la Cañada, y
que entregaria mi Papel,
siempre que el Sr. me
lo mandase, y no de otro
modo. El Sr. Conde de
Aranda me lo pidió
en confianza, y Yo se
lo entregué y será
regular se halle entre
los Papeles de la Secret.ª
Pero el mio era com-
pendioso, y aunque

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

bastante para enterar
á S. M, no tan extenso
como convenia en el
caso de haver de darse
al Publico. El se propagò
no sè por donde, y se
sacaron varias Copias,
de las quales no dudo,
viese alguna el Sr. Conde
de la Cañada.

Representon. de D. Pedro
Joaquin de Murcia á
S. M. sobre el Escrito
del Sr. Conde de la Cañada
hecha al tiempo de su
Impresion.

Pasadas pocas
semanas supe, que el Sr.
Conde de la Cañada
estaba imprimiendo
su Escrito, y que lo havia
de presentar á S. S. M. M.
como lo executò en el
plausible dia del

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

nombre de la Reyna
nuestra señora del
mismo Año.

Por un efecto de
mi celo del bien del
Estado, sin que me de-
tubiese el alto caracter
poder y autoridad de
Governador del Consejo,
ni la opinion que se
tenia de su literatura
me anticipé y dirigi
Representacion á S. M.
por mano de dicho E.
Conde de Aranda con
fecha de 12. de Agosto
exponiendo, que si de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

adoptar lo que proponía
el referido Escrito, era
consiguiente la perdida
anual de algunos miles
de Vasallos, y el abando-
no de innumerables
desvalidos, con grave
perjuicio del Estado,
y del servicio de Dios y
del S. Rey. y que al mis-
mo tiempo el otro Escrito
ocasionaba mucho de-
trimento de las Regalías
del S. Rey. y de sus au-
gustos Sucesores.

Concluí diciendo,
que si publicada por la
impresion la obra

del V.e Conde de la Cañada
tubiese S. Alt. por conven.te
nose hiciese novedad en
el metodo y govierno
establecido por su Augusto
Padre, y continuado en
el Reynado de S. Alt.
por mas de seis años
y medio; cuyo metodo
entendia Yo en el
unico que preservaba las
Regalias de S. Alt. y
que evitaba exemo de
todo inconven.te en el
caso si fuese del agrado
de S. Alt. responderse Yo,
y Satisfaciese à quantos

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

convenia el Papel de
dicho S.r Conde de la
Cañada me mandase
S. Ill.a que lo hiciese,
y que manifestase
como Yo lo proponia,
no procedia con fun-
damentos legitimos el
S.r Conde, lo que me pare-
cia era muy facil
demostrar; y al mismo
tiempo conducente para
el debido decoro de las
providencias de S. Ill.a
y tranquilidad de los
Eclesiasticos, tal vez
equivocados con el
Papel del S.r Conde

de la Cañada.

Oficio del S.r Conde de Aranda Contextando á dicha Representacion.

Me contexto el S.r Conde de Aranda en 28 del mismo Agosto diciendome que S. M. havia acordado su consentimiento afin de que Yo le expusiese las razones en oposicion á la enunciada obra para en vista de todo resolver lo mas conveniente.

Segunda Represent.on de D.n Pedro Joaquin de Murcia sobre el tpo que necesitaba para la respuesta y su context.on

Con fecha de 4 de Septiembre dige al S.r Conde de Aranda quedaba enterado y que para concluir mi obra necesitaba de algun tiempo aunque no mucho. Y el S.r Conde me respondió con fecha

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Remite D.n Pedro Joaquin de Murcia, à Persona autorizada de la Corte la Respuesta al Escrito del Sr. Conde de la Cañada.

de 5 del mismo Septiembre diciendome que en el supuesto de que S. Mt. me tenia concedido permiso para que escribiese podria tomarme el tiempo que necesitase, a fin de hacer ver lo mas conveniente al bien del Estado y Servicio de S. Mt.

En 12 de Noviembre dije de palabra al Sr. Conde de Branda tenia acabada mi obra, restando solo poner en limpio los ultimos Pliegos, y que la embiaria dentro de quatro ò cinco dias, pero como

en ellos cesò el Ministerio
del Sr. Conde y me hallé
con mi Escrito acabado,
estube perplejo en si pasaría
al Sitio del Escorial para
presentarlo a V. E., y pare-
ciendome que esto llamaría
mucho la atencion estando
tan cercano el regreso de la
Corte, y que por otra parte
mi celo no me obligaba
a tanto, lo embie en 21
de dicho Noviembre
a Persona autorizada
cercana a V. E. para
que se enterase y Judiese
aprovechar las ocasiones

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

que ocurrieren, y que-
dando Yo dispuesto á
entregarlo quando se
restituyesen SS. MM.
á Madrid, lo que se verifica
á lo que me acuerdo en
el dia 6 de Diciembre.

El Rey nuestro Señor y VE.
sabrá las instancias que se
hicieron y quien las hizo
para que sin dilacion se
expidiese el Real decreto
de 30 del mismo mes
de Noviembre variando
en la forma y en el modo
el Fondo-pio-beneficial.
A pesar de tantas y
tales sugestiones no

fui la intencion de S. M.
aniquilarlo pero en la
practica y del modo con
que se ha procedido, y se
procederá en las Diocesis,
ha venido á seguirse casi
el mismo efecto.

Razones porque D.n Pedro
Joaquin de Murcia suspen-
dió la publicacion de su
respuesta, y presentacion
que hizo de las Cuentas
del Fondo-pio.

Impreso y publicado
el citado decreto de S. M.
debi Yo callar, lo uno,
por que qualquier Re-
presentacion mia se ten-
dria por impugnacion
de lo que S. M. havia
resuelto, y como tal lo
acriminarian aquellos
que eran interesados

acusandome con acres
invectivas, y mas quando
por otra parte, faltabala
experiencia de los incon-
venientes medidos por mi.

Lo otro por que Yo
no havia dado las Cuentas
del Fondo-pio, que en
oficio de 4 de Diciembre
en cuyo dia recibi el R.l
decreto se me mandaba
diese, y se podria alver
imaginar que Yo tenia
algun Personal interes
en el Fondo-pio. Las
di dentro los ocho dias
precedentes, antes de
cumplirse un Mes

del citado oficio; y exa-
minadas de orden de
S. Mt. por la Contaduría
mayor con la reserva
que este tribunal acos-
tumbra, las aprobó en
todas sus partes.

Y lo otro por que
no dudaba, que el tiempo
manifestaría presto el
grave detrimento del
servicio de Dios y de S. Mt.
y bien del Estado, que
habría de seguirse de las
providencias contenidas
en el Escrito de V.
Conde de la Zarzuela.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Noticia que tenia el Publico de que d.n Pedro Joaquin de Murcia, respondia al Escrito del S.r Conde de la Cañada.

El Publico se hallaba enterado desde pocos dias despues de haverse impreso el Papel del S.r Conde de la Cañada de que Yo estaba escribiendo la impugnacion mediante consentimiento de S. M.: y el mismo S.r Conde lo dijo sin reserva en el Consejo, añadiendo, que con aumentar un Capitulo á los cinco que tenia su obra, destruiria quanto Yo escribiese. Acaso no seria tan facil, porque como se dice en

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

mode los primeros rudimentos del derecho civil, muchas veces los Hombres confian demas facultades mas de lo que hay en ellas.

De todos modos era para el Publico un objeto de mucha especulacion, ver que el Primer Magistrado del Reyno sin otro estimulo que el de su voluntad, diese a luz una obra contraria a las Regalias, en favor del interes pecuniario

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

de los Prebendados y
Beneficiados; y que un
Ministro Ecco tomase
á su cargo la defensa de
las Regalias de S. M.
Los que comprehendian
las consecuencias de uno,
y otro empeño, y se ha-
llaban bien informados
del asunto, extrañaban
el que voluntariamente
havia tomado el Sr. Conde,
y no reprehendian el
mio considerandome
precisado á seguirlo, para
satisfacer á la confianza
con que el Augusto

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Padre del Clt., y S. Clt.
mismo me havian
honrado, y tambien
por mi propia defensa.
Entre tanto creian
todos huviera dado accion
generosa en el Sr. Conde
de la Cañada, sabiendo
que Yo escribia en el
asunto, instar por mi
respuesta y retirarla
si lo mereciese, ó ceder
dócilmente en obsequio
de la Justicia y la
verdad, que es lo que
debe preferirse á todo.
Quedó el Público

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

deseo de ver mi obra
y la defensa de mi proceder
quando se me imputaban
tantas ignorancias ó
exceso; y no dudaba se
imprimiria como se
haria impreso la del
Sr. Conde. Realmente
Yo la escribia para que
se publicase por medio
de la prensa, y fuese
notoria mi apologia,
ya que lo haria sido
la acriminacion.

Pero repito que por
entonces debi callar
con respecto a lo

motivos que llevo insi-
nuados; y sufri que en
toda España y fuera
de ella me calificase el
Primer Magistrado de
la Nacion por ignorante
violento, y opresor de las
Yglesias y de los Eccos;
siendo este el honor que
el Sr. Conde de la Cañada
tubo por conveniente
dar á un Eclesiastico
Ministro del Rey
que se havia sacrificado
en servicio de S. M. con
buen celo, y continuo
estudio.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Tambien ahora
callaria, y aun calló por
que no intento hablar en
esta Representacion
directamente de los inte-
reses y derecho del Fondo
pio ó por mejor decir
del servicio de Dios y
del Rey, y bien del Rey-
no en lo respectivo al
mismo Fondo. El estado
de las Yglesias, y de los
Prebendados y Beneficia-
dos, que han subminis-
trado y han de submi-
nistrar excesivas sumas
en contribuciones Vo-
luntarias, y en otras

imprentas, hace que por
ahora no deba tratarse
de restablecer el Fondo-
pio. Quando las cosas
muden de aspecto ce-
sando las actuales
urgencias podrá meditarse
y determinarse este asunto
con la debida reflexion
haciendo entonces la de
que los Prebendados, y
Beneficiados futuros,
no son los que han con-
tribuido, ó han de
contribuir menos á las
urgencias actuales.

Para el riempo

Pensamiento de D.n Pedro Joaquin de Murcia sobre el uso oportuno de su Escrito.

en que no las huviese pensaba Yo dirigir mi Representacion à S. M. poniendo en sus R.s manos el Escrito adjunto en respuesta del que le presentó y dedicó el S.r Conde de la Cañada, y el citado adjunto es el mismo aun en lo material que remití en 21 de Noviembre de 1792 à Persona autorizada cercana à V.E.

Quando lo remití, meditaba suplicar à S. M. se dignase de mandar imprimirlo, no tanto p.r mi desagravio como por la defensa de sus Regalías

Y debo advertir que
aunque en mi respuesta
no cito, ni hablo señala-
damente de la Consulta
de la Junta por no haverse
publicado satisfago á todo
lo que contiene, por que
pude adquirir una copia
ya que no se me dejó asistir
á oirla leer, despues de
haverseme citado por el
Marques de Roda. Si
el asunto principal llega
á examinarse convendrá
se tenga presente dicha
Consulta de la Junta
con el Impreso de V.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Conde de la Cañada, y mi adjunta respuesta.

Causa y objeto de esta Representacion.

Hablo en esta Representacion de mi propio interes, y justo derecho; y entiendo tenerlo para que S. M. no permita, se me reiteren los improperios y las injurias siguiendo el Camino que ha dejado abierto el N. Conde de la Cañada. Acaba S. M. de nombrarme por Colector de las Vac.tes de Prebendas y Beneficios, cuya gracia le ha concedido la Santa Sede para la extincion de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Vales R.s Este encargo
no es menos odioso, que el
del Fondo-pío, y en su
generalidad se puede
decir que lo es mas, por
que comprehende mayor
numero de Personas S.
Me he resignado acep-
tando con gratitud la
R.l Confianza apesar
de mis Años y salud que-
brantada; pero no sera
justo, que quando me
ocupo y fatigo en servir
a S. M. sin otro interes
se me repitan publicam.te
acriminaciones seme-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

jantes á las que contiene el Impreso del Sr. Conde de la Cañada.

Para evitar este, y otros inconvenientes entiendo ser de Justicia y del servicio de S. M. se sirva de que por la Primera Secretaria de Estado, se mande prohivir el Impreso del Sr. Conde de la Cañada, comunicandose al Consejo la correspondiente orden en los terminos que despues dixé.

Sea la voluntad de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

S. M. la que fuere
ahora, y en qualquier
tiempo en quanto á la
substancia modo y metodo
del Fondo-pio-benef.l
de lo qual Yo prescindo,
lo que en mi concepto no
tiene duda es, que la
obra del Sr. Conde de la
Cañada corresponde sea
prohivida de orden de
S. M. por la Primera
Secretaria de Estado,
para cuya providencia
concurren los mo-
tivos siguientes.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

3

Primer motivo para que haya de prohivirse la obra del Conde de la Cañada: ser injuriosa y ofensiva al Rey Augusto Padre de S. M.

El primero: ser injuriosa y ofensiva al Rey augusto Padre de S. M. para cuya demonstracion basta leer, lo que se dice en el num.° 64.° ultimo del Escrito donde se lee lo siguiente.

„ Algunas Yglesias
„ ademas de los tres Cavildos
„ indicados en la Carta
„ hicieron iguales Repre-
„ sentaciones antes de tener
„ noticia de ella, pero el
„ temor de no incurrir en
„ el desagrado del Rey
„ si dificultavan directa
„ ó indirectamente

„ la execucion dentro á las
„ demas, y se entregaron
„ al sufrimiento de los
„ agravios que han padecido
„ no por efecto y consecuencia
„ del Breve, ni de las Su-
„ plicas con que lo obtuvo
„ S. Sd. sino por las extra-
„ vas disposiciones que
„ contiene el R.l decreto
„ de 11. de Noviembre
„ de 1783, y la Instruc-
„ cion del Colector gen.l
„ D.n Pedro Joaquin de
„ Murcia de 30 de Diciem.e
„ del propio año." Esto es
decir literalmente

que el Rl. decreto por
las extrañas providencias
y disposiciones contenidas
en él hai causado agravio
á las Yglesias; y si se-
mejante expresion no
es injuriosa, irreverente
y ofensiva á la respetable
memoria del Rey Padre
no alcanzo qual otra
pueda serlo.

Podria recurrir
el V. Conde de la Cañada
al miserable efugio de
que el Rl. decreto no
seria entendido por
S. Mt. aunque se halle
autorizado y rubricado

den R.l mano, pero esto
es todavia mas ofensivo
por que es hacer al Rey
un Automato ó ma-
quina, que firmó sin
leer, ó no entendió lo
que leyó y firmó: y
mas en materia de
tanta gravedad. Nada
puede ser tan depresivo
de la Magestad, tan
perjudicial á los Minis-
tros Superiores, ni tan
pernicioso al govierno
politico y par de los
Pueblos como el inspirar
semejantes ideas.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Esto mismo executa
dl. Conde de la Cañada
desde el num.º 57. del
Capitulo 5.º de su Escrito
manifestando inaccesible
al Rey, por haverle negado
audiencia a los Cavildos
que notoriamente ca-
xecian de todo derecho,
pues no se trataba de su
propio interes, por que
los Prebendados entonces
existentes, quedaban
libres de toda deduccion,
no obstante que dl. Ex.
pudiera haverlos com-
prehendido en ella,

desde la expedicion del
Breve Apostolico, que fue
casi quatro Años antes.

Mas ya que en
el lugar citado dice el
Sr. Conde de la Cañada
que los agravios causados
por el Rl. decreto, no
fueron efecto y conse-
cuencia del Breve,
ni de las Suplicas con
que lo obtubo S. M.
y que hablando de estas
mismas Suplicas, tam-
bien dice en el Num.o
1.o del Capitulo 1.o que
las Preces de este Breve

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

son verdaderas en todas
sus partes; compongase
esto con lo que animosa-
mente q sin el debido
respeto al Soberano, expresa
sin fundamento alguno
al numero 38„ del Cap.
2.º por las palabras
siguientes. „ Contein-
„ endose en dicho Breve
„ una gracia, ó privilegio
„ solicitada á nombre de
„ S. M. pudo explicar
„ sus preces y hacer que
„ recayese la Ley del
„ indulto con mayor
„ claridad. Y entran
„ por todos estos respetos

„las reglas del derecho
„que resuelven la interpre-
„tacion, ò decision de la
„duda contra el Autor
„de la convencion ò Ley."
Las Preces del Sr. Rr. y
el indulto del Summo Pon-
tifice para el Fondo-pío
curan con tanta claridad
y evidencia, que no puede
dudar, ni aun el que
quiera poner duda,
pero decir que las hay
donde no puede haverlas
y clamar que una inter-
pretacion rehaga contra
el Rey, quando haúra

el medio mas Juridico de recurrir al Papa, quien si las hubiese debia declararlas, es impropio de un Primer Magistrado Rl. Juri-consulto, y espresion nada reverente al Soberano.

El segundo motivo por que haya de prohivirse el impreso del Sr. Conde de la Cañada, es por ser contrario á las legitimas Regalias de S. Mt. y demas Augustos Sucesores. Por Regalia se entiende regunla

Segundo motivo para la prohibicion del Impreso del Sr. Conde de la Cañada: Ser contrario á las justas Regalias de S. Mt.

Jurisprudencia y el
Diccionario de la Lengua
Castellana, la preeminencia
prerrogativa, ó excepción
particular y privativa
que en virtud de suprema
autoridad y potestad
exerce qualquier Sove-
rano, en su Reyno, ó Es-
tado, ó entiendase por
Regalia, el privilegio ó
ó excepcion privativa
ó particular que alguno
tiene en qualquier línea
El Breve Apostolico
concede expresamente
facultad á los S. Reyes

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

de España para que mandado el parecer de los Ordinarios, ó de algun varon grave constituido en Dignidad Ecca, puedan percibir en cada año alguna parte de los Frutos de las Prebendas ó Dignidades y de los demas Benef.os Eclesiasticos con tal que sea sin perjuicio de la debida congrua, la qual ha de quedar constituida perpetuam. te en las dos terceras partes de los Frutos, y no ha

de bajar en los Beneficios
residenciales de doscientos
ducados de oro de Camara
y en los simples de cien du-
cados de igual moneda.

Estando tan clara y
evidente en el Breve esta
facultad, y Regalia de
los S.S. Reyes, son tantos
los ataques que en la sub-
stancia y en el modo ha-
ce contra ella el Escrito
del Sr. Conde de la Cañada,
que seria prolijo numerarlos.

Empeñandose por
todo el Capitulo 2.º y en
otros lugares especialmente

desde el mm.° 29. del
Capítulo 1.°, en que la
debida Congrua que
señala el Breve, no son
las dos terceras partes
del valor de la Prebenda
ó Beneficio aunque
llegue á los docientos
ducados de oro de Camara
en los residenciales, y á
ciento en los no residen-
ciales, para cuyo empeño
es menester trastornar
el sentido y las palabras
del Breve, y defender
contra la evidencia
que el Ilmo Pontifice

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

nada de terminó quando
estableció que la debida
Congrua debia consistir
en lo que vá expresado
dice (Cap. 1. n. 92) que
la Congrua debe exceder
de doce mil R.s segun
las Cuentas domesticas
que ajusta arbitrariam.te
el Conde, y si esto es así
ademas de que muchos
Prebendados, y otros in-
numerables Eclesiasticos
especialmente Parrocos
carezcan de la debida
congrua, y por ello podria
dudarse si son irre-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

gulares, se combaten
abiertamente las Rega-
lias de S. M., negandole
la facultad, que le concede
el Breve Apostolico de
llevar para los pobres
alguna porcion de Fru-
tos, dejando al poseedor
por debida Congrua las
dos terceras partes, con
tal que estas lleguen á los
doscientos y cien ducados,
que previene el Breve.

Lo mas es, que en
una parte (Cap. 1. n.º 60.)
dice que no halla en la
Letra, ni en el espiritu
del citado Breve, que

su Santidad señalase
cantidad cierta á la
congrua ó alimentos de
los Eccos ni que lo in-
tentase: y en otra (cap.
2. num.º 11.) se vé precisado
á confesar, que si se atiende
á la Letra, parece que
reduce determina y tasa
la Congrua en los resi-
denciales á los doscientos
ducados de oro de Camara
y á ciento en los simples

Continuando el S.
Conde en el empeño in-
sinuado dice (Cap. 2.
desde el num.º 32) que

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

quando hubiera tenido en
Santidad el pensamiento
de tasar la Congrua debía
preceder el debido conoci-
miento instructivo de las
circunstancias que exijiese
sin que intentase perju-
dicar el derecho y pose-
sion en que estaban
los Eclesiasticos, ni á los
Obispos en la potestad,
que le conceden los Cano-
nes sobre esta materia
sin oirlos de algun modo
instructivo, aunque pues
cortando las dilaciones
y formulas de los juicios

y en estas expresiones se
impugnan muchas Rega-
lias de S. Mt. que proceden
de concesiones Apostolicas,
porque ni el excusado ni
el subsidio antiguo, ni
los actuales han sido con-
cedidos por la Santa Sede
con audiencia innuncia-
va de los Eclesiasticos, ni
de los Obispos.

Para confirmar
y ampliar la necesidad
de esta Audiencia con
agravio de la Regalia
dice (Cap. 1. num.° 55.)
que S. Mt. en uso de

Breve, no puede disminuir
los alimentos de los Eccos
y que solo del sobrante podrá
tomar una parte, añadiendo
que sino prueba S. M. la
calidad de Sobrante en
que funda su intencion
deben los Eclesiasticos ser
amparados en el todo de
sus Rentas, y que en
qualquier duda que se
excite acerca de la Congrua
competente de los Eccos
atendida su residencia
su graduacion y calidad
debe intervenir el Obpo,
y determinarla oyendo

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

instructivamente á los
interesados. Esto es decir
puntualm.te que S. M. há
de ser el actor de cada
deduccion, si el provisto
quisiere excitar qual-
quier duda, sobre la
congrua que juzga com-
petente, y que de nada
vale el señalamiento de
Congrua, que en el Breve
hizo el Sumo Pontifice.
Bien cierto es, que ni el
Papa, ni el Rey, hán
querido ni quieren
disminuir los alimentos
de los Eccos, pero la

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

congrua de estos no pende
del arbitrio de ellos, ni del
dictamen del Ll. Conde
de la Cañada, sino del
juicio del Papa que la
determinó conforme cla-
xidad en el Breve.

Otro ataque de la
Regalia contenida en el
citado Breve, es la im-
pugnacion que se hace
(Cap. 4. n. 23,) de que
la porcion correspondiente
al Fondo-pio, se percibe
por quota de frutos, y
no en cantidad, siendo
asi, que la excepcion

en Frutos a literalmente
conforme al Breve, y q.e
de lo contrario haviendo
de cobrarse de los mismos
Eclesiasticos esta porcion en
dinero despues que hu-
viesen tomado y bene-
ficiado los Frutos, sería
tenerlos en continua
agitacion, haviendo de
proceder muy frecuente-
mente por execuciones
y faltando la dotacion
fija necesaria para los
establecimientos piadosos
dotados p.r el Rey, y
aprobados por el

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Sumo Pontifice.

Otros muchos ataques de las Regalias de S. M. contenidas en el Breve del Fondo-pio se hallan en el Impreso del S. Conde de la Cañada y especialm.te en el Capitulo quarto donde se trata de la calidad de los Frutos, que pueden comprehenderse ò no en la concesion hecha à S. M. por la Santa Sede de la Representacion efectiva del mismo Fondo-pio, y de otras diferentes

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

especies, en lo que ahora
no me detengo, por que
dichos Ataques estan
difusam.te demostrados
en mi adjunta Respuesta.

Finalmente por
todo el Capitulo quinto del
Impreso del S.r Conde,
se intenta turbar, y
obscurecer la libre auto-
ridad de S. M. que le
concede el Breve del
Fondo-pío para tomar
el parecer de los ordina-
rios, ó de algun varon
grave y acreditado
constituido en

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Dignidad Eclesiastica
sobre el unico punto de
percibir en cada año
alguna parte de los fru-
tos de las Prebendas y
Beneficios. Quiere provar
la necesidad de oir á
los Obispos, y no á otra
Persona sobre la materia
del Breve, trayendo
para ello las Doctrinas
comunes, y textos
civiles, que hablan de
alternativas para lo qual
copia lo que escribió
Dr. Juan del Castillo.

A todo esto satisface

tambien mi respuesta,
y no es menester mas que
la simple lectura del Breve
para convencerse de la
libre y absoluta facultad
que en el espresso se
concede a S. M. y de
que quantos se diga contra
ella será una impugnacion
de su Regalia sin apoyo ni
fundamento.

En el citado Capítulo
quinto forma el Sr. Conde
un Plan de recaudacion
del Fondo-pio, y su
distribucion que bastaria
para surtir todos los

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

objetos de utilidad publica
que se propuso el Augusto
imperante, y aniquilar
el socorro educacion y
subsistencia de los Pobres,
por que faltando la unidad
de ideas, y union de los
Caudales del Fondo-pio
nada util al bien comun
se podria hacer en el Reyno.

Tambien con el
referido Plan se cortarian
las mayores inquietudes,
y desavenencias entre
los Obispos Prebendados,
y Beneficiados, de todo
lo qual hago demostra-

Tercer motivo para la prohivicion del Impreso del S.r Conde de la Cañada: ser peligrosas sus Doctrinas en lo moral.

cion en mi citada respuesta.

El tercer motivo para que se haya de prohivir el Impreso del S.r Conde de la Cañada, consiste en que varias de las Doctrinas que contiene son muy peligrosas en la moral. tal es (cap. 1.º num. 53.) la de que los Eclesiasticos adquieren los Frutos y Rentas de sus Benef.os enteramente en dominio y propiedad y pueden retener los competentes á su manutencion: aña-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

diendo decretoriamente
que esta es la sentencia
generalmente admitida
y demostrada con razones
solidas por los mejores
Autores.

La sentencia del
dominio y propiedad de
los Eclesiasticos en los
frutos y Rentas de sus
Beneficios, nos dam.to no es
la admitida y demostrada
con razones solidas por
los mejores Autores,
sino la abandonada,
y la impugnada por
los Santos, y casi todos

los Escritores Teologos y
Canonistas. En el Concilio
tridentino estubo estendido
el decreto para condenarla,
y sino republicó fue por
consideracion a algunos
pocos Doctores Catolicos
que la havian seguido.
Lea se la obra de Sinodo
Diocesana del Savio
Pontifice Benedicto XIV.
No omitire decir que
la sentencia del Sr. Conde
de la Cañada dice estar
generalmte. admitida
y demostrada con
razones solidas, el

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

opuesta literalmente á
una de nuestras Leyes
deparada.

Igualm.te peligrosa
es la sentencia de que
pueden los Eclesiasticos
con buena Conciencia
disponer p.r testamento
en sus no piadosos las
Rentas y bienes que ad-
quirieron de la Yglesia
cuyo dictamen insinua
el Sr. Conde (Cap. 3.º
desde el num.º 38.º) con
fundamentos ciertam.te
inauditos. Lo es para
el fuero interior la

tacita convencion y
consentimiento que dia
haver entre las dos Supre-
mas potestades espiritual
y temporal.

Convencion de las
dos Supremas potestades
espiritual y temporal
para que el Caudal ad-
quirido de la Yglesia
se destine á obgetos pro-
fanos ni la hay, ni la
puede haver.

Como podia intentar
ni querer la potestad se-
cular, que el Caudal
dado por los Fieles

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

para la honesta sustenta-
cion de los Eclesiasticos
para el Socorro de los Pobres,
y para el debido Culto
de Dios se aplicase con
hurto sacrilego á otros
destinos? Y como podria
la potestad espiritual
quebrantando los Canones
que ella misma establece,
y la Justicia intrinseca
de la causa consentir
en semejante iniquidad.

Una cosa es, que la
potestad secular pueda
mandar, y mande jus-
tamente en la Ley

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA 1848

recopilada se guarde la
costumbre muy antigua
destos Reynos, de que
los bienes de los Clerigos
aunque sean adquiridos
por razon de alguna
Iglesia ó Beneficio,
ó Renta Eclesiastica
sucedan p.r testamento
y abintestato como en
los bienes Patrimoniales,
y otra cosa es, que los
Eclesiasticos puedan
disponer por testam.to
con buena Conciencia
destos bienes en

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

usos profanos. La Ley
política pudo hacer la re-
ferida disposición para
conservar la Paz delos
Pueblos que turbarian
con Pleytos continuos
casi siempre denigra-
tivos y afrentosos. La
Yglesia no debió resistir
ni resistió esta Ley
en que interesaba la
publica tranquilidad
mas en quanto al fuero
de la Conciencia dejó
el arreglo a la de los
Ecos que debian saber
las obligaciones que

les imponen los Canones
y la recta razon. Con tales
principios no haviendo
quien diga pueden los Ecco.
disponer licitam.te en en
vida de los bienes adqui.
ridos de la Iglesia en
usos profanos, podrian
hacerlo al tiempo de la
muerte. Buenos Su-
fragios llevarian para
el Infierno. Pero tales
consecuencias se deducen
legitimam.te de semejante
modo de pensar y escribir.
Igualm.te es infundita

la otra razon escogitada
p.r el S.r Conde en la seria
meditacion que dice ha
tenido, y es que la expe-
riencia haria conocer
en lo antiguo que los
Clerigos eran tan fieles
dispensadores de las Rentas
de sus Beneficios, en
alivio de los Pobres y
en otros piadosos fines
que señalan los Canones
que el Sobrante que rara
vez podria hallar la
Yglesia en la muerte
de los Clerigos quando

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

viniese á recogerlos sería
tan corto, que no mere-
ciese aquella diligencia
aunque constase de la
existencia de Frutos
procedentes del Benef.º
ó de los Bienes comprados
y adquiridos por su precio
pues aun en este supuesto
era de presumir que
los Clerigos habrian re-
partido su equivalente
ó mayores sumas de
sus bienes Patrimoniales
en socorrer á los Pobres,
ó que aquel sobrante

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

de Frutos existentes de
los Beneficios correspondia
á su congrua y alimentos
suplidos con los mismos
bienes Patrimoniales,
ó por haverse reducido
á tan moderado y escaso
gasto, que de la precisa
asignacion quedasen
algunos residuos al
tiempo de su muerte
cuyo discernim.to se
haria sumam.te dificil
y justificaria por la
presuncion á favor de
los Clerigos, la livertad
de disponer de aquellos

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

bienes adquiridos del
Beneficio como si fueran
Patrimoniales, por el
suplemento o subrogación
indicada.

Todas estas presun-
ciones para persuadir
en el fuero interno la
licitud que dice de los
Eclesiasticos, y el consen-
timiento de la Iglesia
son inventadas por el S.
Conde sin apoyo alguno,
y contrarias a la
índole del Corazon
humano, y a la
Historia de todos los

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

tiempos. En todos se han
hallado y hallan en la
Yglesia de Dios muchos
Eclesiasticos exemplares,
que no tratan de en-
riquecer á sus Familias,
y que en vida y en muer-
te usan bien de sus
Rentas. Pero en todos
los tiempos se han hallado
otros, que han procedido
de otro modo. Si no hu-
viesse sido asi, no hu-
vieran declamado los
Santos de todas las edades
contra los abusos que
miraban en la suya.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

De esto estan llenos los
anales Eclesiasticos. Las
insinuadas presunciones
del Conde pareceran
benignas, pero no son
fundadas, ni en la
multitud pueden ser ver-
daderas mucho menos
para la consecuencia que
deduce del consentim.to
de la Potestad Ecca.

Finalm.te son
peligrosas en la moral
varias otras Doctrinas
que establece por todo el
Capitulo quarto, espe-
cialmente desde el

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

numero 32 y 41. expresando, que los Frutos puestos en distribucion pierden el concepto de Frutos de Beneficio, y que tampoco lo son las Memorias q. Anniversarios, sobre cuyos particulares respondo individualmente en mi adjunto Escrito.

Quarto motivo p.a la prohivicion del Impreso del S.r Conde de la Cañada: Ser perjudicial su objeto al servicio de Dios q. bien del Reyno.

El quarto motivo para que se haya de recoger el Impreso del S.r Conde de la Cañada consiste en que su objeto de variar el

medio y disminuir
las deducciones para el
Fondo-pio, ó por mejor
decir casi aniquilarlas
es de gravisimo perjuicio
al servicio de Dios y del
Rey, conservacion, y
aumento de la Poblacion
buena educacion de la
Niñez y Juventud popular
abandonada fomento
de la industria y Agri-
cultura socorro de los
verdaderos Pobres, re-
forma y enmienda de
la mendiguez viciosa

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

y bien g.l del Estado:
y a todo esto puedo añadir
que si se pone en practica
será tambien para in-
quietud y turbacion de
los Eclesiasticos contri-
buyentes, poniendolos
en perpetua discusion
con los Obispos.

Entiendo que de
los referidos perjuicios
hago demostracion en mi
adjunto Escrito, y que no
cumpliria con las oblig.es
que me imponen el caracter
de Ministro de Dios y del
Rey, sino lo cumpliese

á S. M. toda la vez
que se sirvió de acordarme
su consentimiento para que
respondiese al impreso del
Sr. Conde de la Cañada.

El anelo de nuestros
Escritores Politicos antiguos
y modernos, fué que huviese
Caudales para establecer
un competente numero
de Casas de misericordia
bien dirigidas en que
se incluyen las de Exptos
como lo hubo en los
primeros Siglos de la
Iglesia, y el celoso y

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

bien instruido D. Bernardo
Ward considerò ser necesa-
rio en España cien Hos-
picios ò Casas de miseri-
cordia con un millon de
pesos de dotacion anual
para mantener en cada uno
el numero de seiscientos pobres
El Fondo-pio-be-
neficial segun la equidad
con que el Augusto Padre
de S. Mt., y S. Mt. mismo
en mas de tres años y
medio de su Reynado
mandaron se cobrase
nunca produciria el
millon de Pesos, pero

daria una buena parte
que con otros medios no
gravosos al R.l Herario,
ni a los Vasallos com-
pondria el millon de pesos.
tales son las obras Pías
aplicables, de las que
muchas estan sirviendo
de lazos de condenacion
a sus Administradores,
y Patronos, y no pocas en
estos ultimos años fueron
derimidas con aprobacion
del Consejo a Hospicios
pobres, y viendo que
no se establecian hán

hecho instancia los Ad-
ministradores y Patronos,
y el mismo Consejo ha dado,
y dá continuas provid.as
para que se vuelvan al
estado antiguo que es el
de la diipacion.

Esto necesitaba de
un sistema de govierno
economico bien convinado,
que no pocas veces pensé
extender, y no lo hé
practicado por mis con-
tinuas tareas, y las
ocurrencias del Estado-
pio motivadas por el
Empeño del Conde

de la Cañada. Nada seria
mas glorioso al Rey
ni mas util á la Mo-
narquia que el insi-
nuado establecimiento.

Si en algun tiempo
mudandose el estado
actual de los negocios
publicos y las presentes
urgencias del Reyno,
determinare S. M. res-
tablecer el Fondo-pío,
vajo las Reglas que tubiére
por convenientes, no
dejará de servir de
obstaculo el Impreso

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

del S.r Conde como anilo de
algunos que por falta de
inteligencia quieran
preferir sus intereses al
bien comun, ó la livertad
de dar sus memdas li-
monas à la utilidad de
la causa Publica, à la
qual son perjudiciales.

El digno de notarse
hayan creido algunos,
que en la obra del S.r Conde
se defienden los derechos
del Clero de España, quan-
do solo se dirige al interes
Pecuniario de los Preben-
dados y Beneficiados. El
numero cerro à lo que

se puede calcular, sera à tal
ver menos de la centesima
parte del Clero. Los Parro-
cos son parte y parte muy
esencial del mismo Clero,
y tambien los otros muchos
Eclesiasticos ordenados à titulo
de Patrimonio Capellanias,
y Beneficios que no estan
sugetos à la deduccion del
Tronco-pio.

Que sensacion debe
haver causado si no pocos
haver oido decir à ciertas
Personas, que la obra del
Sr. Conde de la Canada
es en defensa de la

Yglesia y efecto de piedad y
Religion! Yo no juzgo en
la intencion del Conde
que habrá sido muy buena.
Dios no juzgará á todos.
Pero defensa de la Yglesia?
Que es Yglesia pregunta-
re á las tales Personas?
Si la Yglesia es la Con-
gregacion de los Fieles
Christianos, unidos por la
Fé y Sacramentos en
cuya congregacion
tienen tanto lugar los
Pobres, y de esta misma
Yglesia puede decirse,
que la Caridad es el

Corazon, sera defensa de
la Iglesia insistir, en que
algunos de los Individuos
que se sustentan de ella,
no contribuyan sin perjuicio
de su Congrua Señalada
por el Sumo Pontifice con
alguna parte para el
alimento buena educacion
y socorro espiritual y
corporal de los Pobres,
y bien del Estado que
en ello tanto se interesa?
Que ideas tan equivocadas!
Mucho habia que
decir sobre esto.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Yo no estrano que
la soberana piedad de S. M.
fuese sorprendida viendo q.e
el primer Magistrado
del Reyno, acreditado
de Jurisconsulto le
propone seguirse graves
perjuicios al Clero de
España por el Fondo-
pio-beneficial en los
terminos del Breve
Apostolico, cuyos perjui-
cios debian removerse
no solo por equidad sino
por Justicia; y que le
asegura, que las

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

providencias en su Admi-
nistracion hán sido exor-
vitantes, como tambien
que su reforma cedería
en bien de las Iglesias
oprimidas. En estos
terminos fué facil
inclinar la benigna
intencion de S. M.
dispuesta siempre á
favorecerlas.

Quinto motivo para la prohivicion del Impreso del Sr. Conde de la Cañada: Ser ofensivo de proceder de un Ministro de S. M. que lo es el Colector Dn. Pedro Joaquin de Murcia.

Finalmente el quinto
motivo para que S. M.
mandese recoja el Libro
del Sr. Conde de la Ca-
ñada, es por las ofensivas

acriminaciones que se me
hacen. merezca V. en-
horabuena poco ó ningun
aprecio; pero siendo mi-
nistro del Rey destinado
por S. M. para encargos
de tanta importancia
como los que se han servido
confiarme, no parece
correspondiente haya
de quedar perpetuada
por la Prensa una obra
que tanto me deprime.
Para los verdaderamente
Sabios ella es mi verdadera
apología, pero es infinito

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

el numero de los Ignorantes.

Desde la Dedicatoria en que ofrece à S. M. por obsequio un continuo ataque de sus Regalias, y del respeto debido à su Augusto Padre empieza à ofenderme. Hablando de las virtudes de aquella Rl. Persona, y contrayendose al Fondo-pío dice lo siguiente,, toda
,, la rectitud, todo el celo,
,, la prudencia toda de
,, aquel Corazon hu-
,, manisimo no fueron

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

„ bastantes á impedir
„ que en el modo de executar
„ un proyecto en si tan util,
„ se agraviase el derecho
„ del Clero: se emplease
„ no pequeño numero de
„ sus individuos en des-
„ tinos impropios de su
„ Ministerio: y se cau-
„ sasen á los mismos
„ Vasallos legos muchos
„ graves perjuicios, que
„ se refieren en esta obra."

Se infiere con toda
precision que siendo Yo
el Executor del Breve

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

hé agraviado al Clero,
hé distraido No pequeño
numero de sus Individuos
á destinos impropios de
su Ministerio, y hé causado
á los Vasallos Legos graves
perjuicios. Si esto se
prueba en la obra del
S.r Conde de la Cañada
soy muy reprehensible.
Si no se prueba lo será
el Autor de la Dedica-
toria, que tengo por
cierto no haver sido el
S.r Conde, ni es de su
estilo aunque la firmó.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA 1118

Por toda la referida
Obra y señaladamente
en el Capitulo 4º. se esfuerza
el Sr. Conde á convatir
la Carta Instructiva,
que impresa dirigí á
mis Subcolectores para
el modo de proceder en
la recaudacion del
Fondo-pío, por mas que
en la misma Carta se
expresa, y afirma,
estar aprobada p.r
S. M. Quiere hacer
ver, ignoro las disposi-
ciones de los Canones

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

y las Doctrinas de los Escritores.

Finalm.te me representa Opresor de las Yglesias, y causante de sus agravios diciendo (Cap. 5. num. 641.) que estos se entregaron al sufrim.to de los agravios que han padecido, por las estrañas disposiciones y providencias que contienen el R.l decreto de 11 de Noviembre de 1783. y la Instruccion del Colector d.n Pedro Joaquin de Murcia,

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

de 30 de Diciembre del mismo Año. No sé que pueda decirse mas, pero quando se habla asi de la Augusta Persona del Rey Padre nadie puede estar libre de iguales ofensas.

Pretension de d.n Pedro Joaquin de Murcia.

Por estos motivos entiendo ser conforme à Justicia, y propio de la Soberana rectitud de S. M. mande por la Primera Secret.a de Estado, que ha entendido desde el principio en todo lo respectivo

al Fondo-pio-beneficial
se prohiva el citado Libro
del Sr. Conde de la Cañada
intitulado,, Exposicion
,, del Breve, en que Nro
,, M. S. P. Pio 6.º con-
,, cedió al Señor Dn. Carlos
,, 3.º y á sus succesores
,, facultad de percibir
,, alguna parte de las
,, Rentas Eclesiasticas
,, para emplearla en los
,, piadosos fines propuestos
,, por S. M."

Terminos con que parece justo y concerniente se exprese la prohivicion del Libro del Sr. Conde de la Cañada.

No pretendo que
esta prohivicion se

haga con estrepito, ni
que por ahora mande
S. M. se imprima mi
Papel adjunto. Considero
no ser ocasion oportuna
atendidas las actuales
circunstancias por los
socorros que para la
Guerra hán dado los
Cavildos: y aunque
Yo sufra por mas tpo
el concepto desagradable
en que se me ha querido
poner me bastará que
el Rey nro. Sr. se
digne de comunicar
su Rl. orn al Consejo

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

declarando prohive
S. M. el expresado Libro
por injurioso a la me-
moria del Augusto
Padre, depresivo de las
Regalias de la Corona
depeligrosa Doctrina
en lo moral, contrario
al bien de la causa
publica, y ofensivo de
un Ministro que ha
servido y sirve a S. M.
con el debido celo me-
reciendo su R.l aprov.on
y que mande S. M. al
Consejo recoja los Exem-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

plares de dicho Libro,
no todos los distribuidos,
sino los que existan en
qualquier paraje
destinado para su
venta.

De este modo se
verá que la Rl. justi-
ficacion de S. Mt. no
tolera semejantes agra-
vios y exceso, quando
se halla bien informado
de lo justo, sea el cau-
sante de ellos de qual-
quier Dignidad que
fuere sino hace buen

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

uso de su autoridad.

Nunca serà mas conven.te esta providencia, que en la presente ocasion del Ramo de Vacantes de Prebendas y Beneficios, como và insinuado.

Otro perjuicio al Servicio de S. M. y bien del Publico que resulta del Impreso del Sr. Conde de la Cañada.

De otra manera serà dificil haya Ministros, que haviendo de llevar fatigas y tareas, y de sufrir mucha emulacion viendose ultimam.te desacreditado en un Escrito

publico por sugeto au-
torizado, quieran em-
prender otras en servicio
del Rey, y bien del
Publico con el celo que
Yo lo he practicado, y
me propongo continuar:
y este es otro no leve
detrimento del servicio
de S. M. y bien del
Publico que resulta de
la ediccion, y publica-
cion de la citada obra.

Que S. M. se sirva de mandar
se embien los Escritos de D.n Pe-
dro Joaq.n de Murcia al S.r Conde
de la Cañada, y que responda.

No intento
sorprender el animo
de S. M., y aunque

lo justo de mi solicitud
parece demostrado, deseo
proceder entodo con la
debida reflexion. Por
lo mismo entiendo con-
vendrá que antes de
dar S. Mt. la provid.a
que llevo insinuada, se
sirva demandar que
mi adjunta Respuesta
sin Impreso, y esta
Representacion se le
comuniquen al Sr. Conde
de la Cañada, y que
responda tomando se
para ello todos los

dias á que ciño mi re-
conocimiento de su Escrito
para la pronta delivera-
cion de la Junta, sino
el tiempo de un Mes y
mayor si S. M. lo
tubiere por conveniente.

Yo no necesito
de ver la respuesta que
diere el Sr. Conde. Mi
actual objeto consiste
en el modo, y terminos
de su obra, y estos son
evidentes. Por lo demas
quando sea tiempo
S. M. mandará
examinar la

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

materia con vista del
Impreso del Sr. Conde
de la Cañada, y de
mi adjunto Escrito
por Personas de celo y
prudencia que hayan
leido atentamente
las obras de nuestros
Escritores Politicos, y
se hallen bien infor-
madas de las necesi-
dades del Reyno. En
su remedio se interesan
el servicio de Dios,
la gloria del nombre

del Rey el socorro
de los pobres, y la pros-
peridad de la Monarquía
que han sido el unico
fin de mis tareas y
sufrimientos.

Espero que V.E.
lo haga presente á S. M.
y que me comunique
sus Reales Ordenes.

Nuestro Sr. gue
á V.E. ms. as. como deseo.
Madrid y Abril 12.
de 1795 = Dn. Pedro
Joaquin de Murcia =
Exmo. Sr. Duque de la
Alcudia.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA